

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Ejecutivo singular de única instancia 2018-00209-00
--	--	--

Villanueva (S), Mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FERNANDO DIAZ BARRIOS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2018-000209-00

Asunto: ADMITE REVOCATORIA DE PODER

En precedente memorial de fecha 4 de abril de 2021, el apoderado general de la entidad demandante presenta terminación de poder al abogado REYES EMIRO TORRES ARENAS, designando nuevo apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

Al revisar el memorial presentado por la parte actora, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la terminación del poder, con la designación de un nuevo apoderado judicial.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

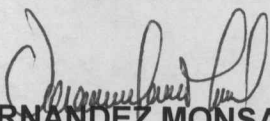
Primero: Aceptar la revocatoria de poder presentada por el Banco Agrario de Colombia, por la razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo: Téngase como nuevo apoderado de la parte demandante Banco Agrario de Colombia, al abogado ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadopvillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Ejecutivo singular de única instancia 2018-00209-00
--	---	--

Cédula de Ciudadanía N° 91.076.198 de San Gil y T.P. 122.108 del C. S. de la judicatura.

NOTIFÍQUESE,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez